Exp. No. 500.29.1.20-006 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

Resolución No. 500.36.23 1269 *Fecha.* 04 SEP 2023

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA-, en uso de sus facultades legales, estatutarias y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y demás normatividad vigente, y en atención a los siguientes;

ANTECEDENTES

1. Que mediante oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, N°. YO. 2022-06790 del 11 de mayo de 2022, el MUNICIPIO DE CHAMEZA con Nit. 800.086.017-6, a través del señor Alcalde John Alexander Cubides Numpaque solicitó Permisos Ambientales de Concesión de Aguas Superficiales, Ocupación de Cauce y Aprovechamiento forestal de árboles aislados, para el proyecto "MEJORAMIENTO A NIVEL DE PAVIMENTO DEL TRAMO VIAL, CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE CHAMEZA-RÍO UPIA (LIMITE CON BOYACÁ), DEPARTAMENTO DE CASANARE, SECTOR COMPRENDIDO ENTRE EL K4+275 al K7+840"

 Que, para los fines pertinentes, el MUNICIPIO DE CHAMEZA con Nit. 800.086.017-6, presentó los siguientes documentos:

 1. Solicitud formal de Permisos Ambientales de Concesión de Aguas Superficiales, Ocupación de Cauce, Aprovechamiento forestal de árboles aislados e inscripción como gestor y generador RCD.
 2. Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales.
 3. Formulario Único Nacional de Ocupación de Cauce.
 4. Formulario Único Nacional de Aprovechamiento forestal de Arboles Aislados.
 5. Certificado de libertad y tradición No. Matricula inmobiliaria 470-162499.
 6. Escritura pública No. 05270 del 30 de diciembre de 2021.
 7. Documento de identificación del señor John Alexander Cubides Numpaque, con C.C No. 1.057.436.354 de Paez.
 8. Acta de posesión del señor Alcalde, John Alexander Cubides Numpaque.
 9. Certificado de uso del suelo, suscrito por el secretario de planeación del Municipio de Monterrey, Departamento de Casanare.
 10. Formato determinación de costos del proyecto diligenciado y firmado, por un valor de CATORCE MIL OCHENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS ($14.081.813.799,oo).
 11. Documento técnico en medio físico y magnético.

2. Que mediante oficio No. 500.29.1.22-06070 de fecha 29 de julio de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA, comunicó al MUNICIPIO DE CHAMEZA con Nit. 800.086.017-6, el valor de los servicios ambientales de evaluación de la solicitud de Permisos Ambientales, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

3. Que obra en el expediente factura electrónica de venta No. SAFE 2163 del 21 de octubre de 2022 y comprobante de consignación No. 4954 del 24 de octubre de 2022, por un valor de CINCUENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS ($56.327.255, oo) correspondiente al pago de los servicios de evaluación.

SEDE PRINCIPAL Yopal - Casanare Carrera 23 No. 18-31 PBX (60) 8 635 85 88 - 310 818 61 37
SEDE ARAUCA Carrera 25 No. 15-69 PBX (60) 7 885 20 26 - 310 818 61 31
SEDE VICHADA La primavera Calle 13A # 6-02 barrio Caudal 313 283 82 33
UNIDAD AMBIENTAL CAQUEZA Cundinamarca Calle 5 # 5A-07 - barrio Rafael Nuñez 310 226 35 [illegible]
direccion@corporinoquia.gov.co - controlinterno@corporinoquia.gov.co
atencionusuarios@corporinoquia.gov.co - www.corporinoquia.gov.co

Exp. No. 500.29.1.20-006 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

Resolución No. 500.36.23 1269 *Fecha.* 04 SEP 2023

4. Que en cumplimiento a lo establecido en el Art. 70 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA, efectuó la revisión preliminar y determinó que cumple con los requisitos de información para dar inicio al trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por el MUNICIPIO DE CHAMEZA con Nit. 800.086.017-6, bajo el radicado No. YO. 2022-06790 del 11 de mayo de 2022, tendiente a evaluar Permisos Ambientales de Concesión de Aguas Superficiales, Ocupación de Cauce y Aprovechamiento forestal de árboles aislados, para el proyecto "MEJORAMIENTO A NIVEL DE PAVIMENTO DEL TRAMO VIAL, CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE CHAMEZA-RÍO UPIA (LIMITE CON BOYACÁ), DEPARTAMENTO DE CASANARE, SECTOR COMPRENDIDO ENTRE EL K4+275 al K7+840"

5. De acuerdo a lo anterior CORPORINOQUIA emite Auto de inicio No 500.6.22-3300 de 11 de noviembre de 2022 (notificado mediante correo electrónico el 23 de noviembre de 2022), por medio del cual se inicia un trámite administrativo ambiental, tendiente a evaluar una solicitud de Permisos Ambientales de Concesión de Aguas Superficiales, Ocupación de Cauce y Aprovechamiento forestal de árboles aislados, para el proyecto "MEJORAMIENTO A NIVEL DE PAVIMENTO DEL TRAMO VIAL, CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE CHAMEZA-RÍO UPIA (LIMITE CON BOYACÁ), DEPARTAMENTO DE CASANARE, SECTOR COMPRENDIDO ENTRE EL K4+275 al K7+840"

6. Que mediante oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, N°. YO. 2022-16730 del 21 de noviembre de 2022, el MUNICIPIO DE CHAMEZA con Nit. 800.086.017-6, a través del señor Alcalde John Alexander Cubides Numpaque allega información complementaria en marco del trámite de solicitud de Permisos Ambientales de Aprovechamiento Forestal Único, Ocupación de Cauce y Concesión de Aguas Superficiales, y referencia el proyecto "MEJORAMIENTO A NIVEL DE PAVIMENTO DEL TRAMO VIAL, CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE CHAMEZA-RÍO UPIA (LIMITE CON BOYACÁ), DEPARTAMENTO DE CASANARE, SECTOR COMPRENDIDO ENTRE EL K4+275 al K7+840"

7. La Subdirección de Control y Calidad Ambiental de esta Corporación, realizó visita técnica para la evaluación de los permisos ambientales de Aprovechamiento Forestal Único y Ocupación de Cauce, el día 25 de noviembre de 2022, al lugar donde se desarrollará el proyecto denominado "MEJORAMIENTO A NIVEL DE PAVIMENTO DEL TRAMO VIAL, CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE CHAMEZA-RÍO UPIA (LIMITE CON BOYACÁ), DEPARTAMENTO DE CASANARE, SECTOR COMPRENDIDO ENTRE EL K4+275 al K7+840", en el tramo establecido de 3.57 Km, con el objeto de verificar las condiciones ambientales y corroborar la información técnica presentada mediante radicados N° YO 2022–06790 del 11 de mayo de 2022 y YO 2022–16730 del 21 de noviembre de 2022.

8. A través del oficio con No. 500.10.2.22-09634 de fecha 25 de noviembre de 2022, Corporinoquia envía aviso al Municipio de Chameza, con relación a la concesión de aguas, con el fin de que se publique en la cartelera de la Alcaldía de acuerdo a las condiciones establecidas Artículos 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

9. La Subdirección de Control y Calidad Ambiental de esta Corporación, realizó visita técnica para la evaluación del permiso de Concesión de Aguas Superficiales, el día 14 de diciembre de 2022, al lugar donde se desarrollará el proyecto denominado "MEJORAMIENTO A NIVEL DE PAVIMENTO DEL TRAMO VIAL, CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE CHAMEZA - RÍO UPIA (LIMITE CON BOYACÁ), DEPARTAMENTO DE CASANARE, SECTOR COMPRENDIDO ENTRE EL K4+275 AL K7+840", en el tramo establecido de 3.57 Km, con el objeto de verificar las condiciones ambientales y corroborar la información técnica presentada

10. Que producto de la visita realizada el día 14 de Diciembre del 2022, por los profesionales del área de evaluación de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA,

se emitió el concepto técnico No. 500.8.2.22-2051 de fecha 30 de Diciembre de 2022. El cual se constituye en el soporte técnico y legal del presente acto administrativo.

11. Mediante Resolución N° 500.36.22-2008 de fecha 26 de diciembre de 2022 (notificada el dia 26 de diciembre de 2022), la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia otorgó al MUNICIPIO DE CHAMEZA con Nit. 800.086.017-6, Autorización de Ocupación de Cauce y Aprovechamiento forestal de árboles aislados en favor del proyecto denominado "MEJORAMIENTO A NIVEL DE PAVIMENTO DEL TRAMO VIAL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE CHAMEZA - RÍO UPIA (LIMITE CON BOYACÁ), DEPARTAMENTO DE CASANARE, SECTOR COMPRENDIDO ENTRE EL K4+275 AL K7+840.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

En cumplimiento del procedimiento, se dispuso la evaluación técnica de la documentación presentada por el MUNICIPIO DE CHAMEZA con Nit. 800.086.017-6., en virtud de la solicitud de concesión de aguas superficiales para el proyecto "MEJORAMIENTO A NIVEL DE PAVIMENTO DEL TRAMO VIAL, CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE CHAMEZA-RÍO UPIA (LIMITE CON BOYACÁ), DEPARTAMENTO DE CASANARE, SECTOR COMPRENDIDO ENTRE EL K4+275 al K7+840". En atención a lo antes dispuesto, se relaciona en el presente acto administrativo y como motivación del mismo, aspectos del concepto técnico No.500.8.2.22-2051 de fecha 30 de diciembre de 2022, siendo, como se dispusiera que el mismo hace parte integra de la decisión que se produce.

Al respecto de lo anunciado:

"(...)

CONCEPTO TÉCNICO

En atención a lo ordenado mediante Auto No 500.6.22-3300 del 11 de noviembre de 2022 y notificado mediante correo electrónico el 23 de noviembre de 2022, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar permiso concesión de aguas superficiales, para la ejecución del proyecto ***"MEJORAMIENTO A NIVEL DE PAVIMENTO DEL TRAMO VIAL CASCO URBANO DEL MUNICPIO DE CHAMEZA-RIO UPIA (LIMITE CON BOYACA), DEPARTAMENTO DE CASANARE, SECTOR COMPRENDIDO ENTRE EL K4+275 AL K7+840"****; lo anterior en atención a la solicitud radicada por el MUNICIPIO DE CHAMEZA con Nit. 800.086.017-6, por medio de los radicados N° YO. 2022-06790 del 11 de mayo de 2022 y N° YO. 2022-16370 del 21 de noviembre de 2022. Así mismo, la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA, realizó visita técnica el dia 14 de diciembre de 2022 con el fin de corroborar la información proporcionada por el usuario y verificar las condiciones ambientales actuales del área de interés; una vez realizadas las actividades de verificación en campo y de análisis documental, se emite el siguiente Concepto Técnico:*

RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

De conformidad con la documentación técnica presentada y una vez verificada las obras proyectadas para el ***mejoramiento de la via terciaria CHAMEZA - RIO UPIA en el sector comprendido entre el K4+275 al K7+840*** *y haciendo un análisis de los beneficios que traen dichas obras a la población habitante del MUNICIPIO DE CHÁMEZA, considerando las observaciones realizadas durante el desarrollo de la visita técnica a el punto propuesto definido para realizar captación sobre el río Upia, teniendo en cuenta las condiciones de acceso y disponibilidad del recurso, se establece que la fuente de abastecimiento seleccionada para el suministro de recurso hídrico es de tipo permanente y las condiciones del entorno permiten un flujo constante de agua al cual se puede acceder por los medios propuestos sin generar daños al entorno ambiental, dado que la demanda de agua para los fines pertinentes solicitados no alterará la oferta que la fuente hídrica presenta;*

CORPORINOQUIA CONSIDERA TECNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR AL MUNICIPIO DE CHAMEZA con Nit. 800.086.017-6, DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO INDUSTRIAL A CAPTAR DEL RÍO UPIA EN UN CAUDAL DE 0,64 L/S, POR UN TÉRMINO DE VEINTICUATRO (24) MESES TIEMPO ESTIMADO DE DURACIÓN DEL PROYECTO.

En la siguiente tabla, se presenta el nombre de la fuente hídrica donde se pretende realizar la captación, las coordenadas del punto de captación autorizado:

Tabla 1. Condiciones de la concesión de aguas superficiales

SITIO DE CAPTACIÓN	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		CAUDAL SOLICITADO
	Latitud Norte	Longitud Oeste	0,64 l/seg
Rio Upía	*05°10'57,19"*	*72°56'52,66"*	

El término por el cual se otorga la Concesión de Aguas Superficiales iniciará desde el momento que el MUNICIPIO DE CHAMEZA con Nit. 800.086.017-6, informe a CORPORINOQUIA mediante comunicación escrita la fecha en que dará inicio a las actividades del proyecto; la cual no podrá superar los seis (6) meses contados a partir del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.

La aprobación de la Concesión de Aguas Superficiales, para el abastecimiento durante el desarrollo de las actividades de construcción del proyecto denominado "MEJORAMIENTO A NIVEL DE PAVIMENTO DEL TRAMO VIAL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE CHAMEZA – RIO UPIA (LÍMITE CON BOYACÁ), DEPARTAMENTO DE CASANARE SECTOR COMPRENDIDO ENTRE EL K4+275 AL K7+840", queda sujeta al estricto cumplimiento de la reglamentación jurídica vigente para el caso, y de cada una de las siguientes medidas de tipo preventivo, de mitigación y/o corrección de carácter técnico y ambiental por parte del MUNICIPIO DE CHAMEZA con Nit. 800.086.017-6.

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

- *Cumplir con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015 Articulo 2.2.1.1.18.1. Protección y Aprovechamiento de las Aguas.*
- *El MUNICIPIO DE CHAMEZA con Nit. 800.086.017-6, no debe realizar captación del recurso hídrico, superior al caudal otorgado por la Corporación.*
- *Realizar mantenimientos periódicos al sistema de captación, evitando cualquier daño que afecte a terceros por eventuales desbordamientos de los caudales transportados, los cuales deberán incluirse en el informe de cumplimiento de medidas ambientales, los cuales deberán presentarse con una frecuencia de cada (6) seis meses.*
- *Cualquier daño y/o afectación a terceros será responsabilidad única y exclusiva del MUNICIPIO DE CHAMEZA con Nit. 800.086.017-6, por tanto, deberá garantizar que los drenajes no generen afectación alguna, aguas abajo.*
- *Instalar los equipos de medición de caudal, de acuerdo con lo dispuesto en el Articulo 2.2.3.2.19.13. del Decreto 1076 de 2015, el cual señala: "Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada*

como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos". Que para el caso en particular corresponde a la instalación de un medidor previo al cargue en el carrotanque.

- *El uso de las aguas dadas en concesión dará lugar al cobro de la Tasa por Uso por parte de CORPORINOQUIA, la cual será liquidada anualmente conforme a lo previsto en el Capítulo 6 Art. 2.2.3.2.23.4 del Decreto 1076 de 2015 y en el Artículo 43 de la Ley 99 de 1993.*

- *El usuario debe tener en cuenta que el suministro de agua para satisfacer la concesión, está sujeto a la disponibilidad del recurso; por lo tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.*

- *Cumplir con lo estipulado en el Artículo 122 del Decreto – Ley 2811/74, el cual contempla: Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas para la captación, para su correcto funcionamiento, garantizando la estabilidad del cauce y evitar fugas o pérdidas.*

- *Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva Resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la Resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma (Artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015).*

- *La Concesión solo podrá prorrogarse durante el último mes del periodo para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública (Artículo 2.2.3.2.8.4. Decreto 1076 de 2015), por lo cual el titular de la misma, de ser necesario, deberá solicitar la ampliación de la concesión de manera previa al vencimiento de la misma.*

- *La presente concesión será única y exclusivamente para satisfacer las necesidades del proyecto, por tanto, se prohíbe uso, venta o transporte del recurso hídrico para fines diferentes a los mencionados en el presente concepto técnico.*

- *Las actividades adoptadas mediante el acto administrativo que acoja este concepto técnico, deberán ejecutarse inmediatamente se surta la notificación respectiva, dando estricto cumplimiento a cada una de las obligaciones establecidas. Cualquier impacto negativo generado por el desarrollo del proyecto, será responsabilidad directa del titular de la concesión aquí otorgada.*

- *El MUNICIPIO DE CHAMEZA con Nit. 800.086.017-6, deberá realizar seguimiento hidrológico a las estaciones de estudio, el Ceibal y la la Reventonera, e incluirlos dentro de los Informes de cumplimiento de medidas ambientales, los cuales deberán presentarse con una frecuencia de seis (6) meses los cuales deben contener el seguimiento de principio a fin del desarrollo de la totalidad de las actividades realizadas, con su respectivo registro fotográfico, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas del acto administrativo que acoja este concepto técnico.*

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

- *El MUNICIPIO DE CHAMEZA con Nit. 800.086.017-6, debe tener en cuenta lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido.*

- *El MUNICIPIO DE CHAMEZA con Nit. 800.086.017-6, asume el riesgo o responsabilidad del uso que le dará al recurso hídrico, de*

conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

- *Cuando el MUNICIPIO DE CHAMEZA con Nit. 800.086.017-6, solicite a la Corporación un traspaso o cesión, la autoridad ambiental está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas (Artículo 2.2.3.2.8.9 del Decreto 1076 de 2015).*

- *El MUNICIPIO DE CHAMEZA con Nit. 800.086.017-6, deberá garantizar que las condiciones del área de captación se mantengan en igualdad o mejores condiciones de las encontradas antes de realizar la captación.*

- *El carro tanque que se utilice para realizar la captación en el río Upía, no podrá por ningún motivo ingresar y/o intervenir la ronda protectora de la fuente hídrica.*

- *El MUNICIPIO DE CHAMEZA con Nit. 800.086.017-6, deberá mantener en buen estado las vías de acceso hasta el punto de captación, esto con el fin de que no se presenten incidentes por posibles deterioros causados por el tránsito del carrotanque.*

- *Se deberá realizar control operativo técnico mecánico al carro tanque que se emplee en la captación del recurso hídrico, con el fin de evitar que se generen vertimientos o fugas de grasas, aceites y/o combustibles en la proximidad del cuerpo hídrico.*

- *Se deberá reportar ante esta Autoridad Ambiental las placas de los vehículos utilizados, así como el inicio de operación de los mismos, con el fin de poder verificar en cualquier momento el volumen de captación y la coherencia con lo solicitado, así mismo permitirá identificar ante alguna queja por captación, si ésta se encuentra autorizada.*

- *Presentar el convenio con terceros debidamente autorizados para la recolección, tratamiento y disposición final del agua residual doméstica generada por el personal de la obra, este debe ser incluido dentro del informe de cumplimiento de medidas ambientales, a presentar una vez se finalice el proyecto.*

- *Se debe aclarar que CORPORINOQUIA realizará visitas de Control y seguimiento al proyecto y en caso de encontrarse el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones antes establecidas, se procederá a iniciar el respectivo proceso sancionatorio acorde a lo tipificado en la Ley 1333 de 2009.*

PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA) SIMPLIFICADO

De conformidad con la normatividad ambiental vigente (Decreto 1090 de 2018 y Resolución 1257 de 2018), el usuario presentó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) Simplificado para el aprovechamiento de las aguas superficiales de manera temporal, lo cual concierne al tiempo de ejecución de las obras del proyecto denominado "MEJORAMIENTO A NIVEL DE PAVIMENTO DEL TRAMO VIAL, CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE CHAMEZA-RÍO UPIA (LIMITE CON BOYACÁ), DEPARTAMENTO DE CASANARE, SECTOR COMPRENDIDO ENTRE EL K4+275 al K7+840", en ese sentido y de acuerdo a lo establecido en el documento técnico, ***CORPORINOQUIA CONSIDERA TECNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA) SIMPLIFICADO*** *formulado por El MUNICIPIO DE CHAMEZA con Nit. 800.086.017-6, por el mismo término de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada en el presente concepto técnico.*

El MUNICIPIO DE CHAMEZA con Nit. 800.086.017-6, deberá allegar en los informes de cumplimiento las siguientes medidas ambientales:

a) La descripción del sistema y método de medición de caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.

b) La identificación de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones de control de las mismas.

MEDIDA DE COMPENSACIÓN

El MUNICIPIO DE CHAMEZA con Nit. 800.086.017-6, deberá realizar una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados en la ejecución del proyecto denominado "MEJORAMIENTO A NIVEL DE PAVIMENTO DEL TRAMO VIAL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE CHAMEZA-RÍO UPIA (LIMITE CON BOYACÁ), DEPARTAMENTO DE CASANARE, SECTOR COMPRENDIDO ENTRE EL K4+275 al K7+840"

Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta Corporación en la Resolución No. 500.41.15-0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a ***una (1) hectárea,*** *según como lo señala la Resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014, la medida de compensación impuesta se estableció por la concesión de aguas a otorgar, como se especifica a continuación:*

Tabla 2. Medida de Compensación

SECTOR INFRAESTRUCTURA / ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE A COMPENSAR
Otros proyectos de infraestructura que no quedan contemplados en las tres categorías	Reforestación	1.0
TOTAL		1.0 HECTÁREA

Fuente. Corporinoquia, 2022

En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación al Municipio de Chameza con Nit 800.086.017-6, previamente deberá solicitar la concertación dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del Acto Administrativo que acoja el presente concepto técnico.

(...)"

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA-CORPORINOQUIA.

La Ley 99 de 1993, señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Art. 1º).

Exp. No. 500.29.1.20-006 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

Resolución No. 500.36.23 1269 *Fecha.* 04 SEP 2023

En el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se indica que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Por su parte el numeral 9º del artículo en cita dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

El Numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El Numeral 13 del Artículo en cita dispone, que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Conforme a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, es competente para proferir este acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Las mencionadas normas constitucionales están sujetas a un ejercicio de ponderación, en aplicación de la ley. Por ende, una disposición legal incompatible con un principio constitucional, no se debe aplicar, en caso de que no admita una interpretación conforme a la Carta. Pues la fuerza normativa de los principios y valores constitucionales es tan clara y goza de poder vinculante en cuanto sustento del orden legal, en este sentido no existe una contradicción normativa entre el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables (Decreto Ley 2811 de 1974) y el Decreto 1076 de 2015 y la Constitución Política.

En este orden de ideas la Corte Constitucional mediante Sentencia C-126-98 del 1 de abril de 1998, Magistrado Ponente Dr. Alejandro Martínez Caballero expresó:

> *(...) No existe una contradicción normativa entre el Código de Recursos Naturales y la Constitución. En efecto, a pesar de que el código acusado no utiliza la expresión "desarrollo sostenible", y su lenguaje es a veces diverso al de la Carta, lo cierto es que los principios*

enunciados por ese estatuto, así como la reglación específica del uso de los distintos recursos naturales, son perfectamente compatibles con este concepto y con los mandatos constitucionales. El artículo contiene, en germen, la idea del desarrollo sostenible, pues plantea que el crecimiento económico debe tomar en cuenta los límites que derivan de los equilibrios ecológicos, por lo cual la solidaridad intergeneracional debe ser un criterio básico para regular la explotación de los recursos naturales. No de otra forma se puede interpretar el mandato de ese estatuto, según el cual, debe protegerse la salud y bienestar no sólo de los colombianos de hoy sino también de los "futuros habitantes del territorio nacional". En cierta medida, el código consagró, sin mencionarlo, el imperativo constitucional según el cual el desarrollo debe ser sostenible (...).

Por lo anterior, se tiene que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

De los permisos, autorizaciones y/o concesiones, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables.

El Decreto-Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece en su artículo 9 que:

"El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:

a) Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código.

b) Los recursos naturales y demás elementos ambientales son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí.

c) La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros.

d) Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes.

e) e) Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que, al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público.

f) La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación."

En similar sentido el artículo 42 del Decreto en mención, establece que "(...) Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos..."

Exp. No. 500.29.1.20-006 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

Resolución No. 500.36.23.1269 *Fecha.* 04 SEP 2023

De acuerdo con el literal h) del artículo 45 del Decreto Ley 2811 de 1974, la Administración "velará por que los recursos naturales renovables se exploten en forma eficiente, compatible con su conservación y acorde con los intereses colectivos..."

Por mandato expreso de la ley, le corresponde a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, otorgar el permiso ambiental solicitado de concesión de aguas subterráneas, conforme en la normatividad ambientales vigente contenida en la Ley 99 de 1993, y en las normas especiales Decreto Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, en los siguientes términos:

RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

El Decreto- Ley 2811 de 1974 por el cual se expidió el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1° que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Adicionalmente, a través de la Ley 99 de 1993, se establecieron los fundamentos de la política ambiental colombiana dentro del propósito general de asegurar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la biodiversidad del país y garantizar el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza (Art. 1°), reconociendo al hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión ambiental y a quien compete definir las políticas y regulaciones a las que queda sometida la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente (Art. 2°).

Del mismo modo el Convenio de Diversidad Biológica, aprobado por Colombia mediante la Ley 165 de 1994, estableció dentro de sus objetivos, la necesidad de conservar la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes, adoptando un enfoque ecosistémico como estrategia para la gestión integral de la tierra, el agua y la biodiversidad, así como la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados.

En consonancia con lo anterior, el Decreto —Ley 2811 de 1974, en su Artículo 59, del Capítulo IV, denominado "Concesiones" del Título V sobre los modos de adquirir derecho a usar los recursos naturales renovables de dominio público, dispone que *"las concesiones se otorgarán en los casos expresamente previstos por la ley"*, estableciendo en sus artículos 88 a 97, lo que concierne a las concesiones de agua, como uno de los modos de adquirir el derecho a su uso.

El artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, menciona que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

En el artículo 92 ibídem, señala que toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, se encuentran en peligro de agotamiento o de contaminación o en merma progresiva y sustancial en cantidad o calidad, podrán modificarse por parte de la autoridad ambiental competente las condiciones de la concesión.

Exp. No. 500.29.1.20-006 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

Resolución No. 500.36.23 1269 *Fecha.* 04 SEP 2023

En el artículo 94 del Decreto Ley 2811 de 1974 en concordancia con el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015 establece: *"Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma".*

El artículo 133 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece las obligaciones que deben observar los usuarios de las aguas de dominio público.

Por su parte, el Artículo 153 ibídem, dispone que las concesiones de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente.

Los artículos 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, y el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 de 2015, establecen, las condiciones y causales generales de caducidad de las concesiones de aguas.

"SECCIÓN 5. DE LOS MODOS DE ADQUIRIR EL DERECHO AL USO DE LAS AGUAS Y SUS CAUCES.

***2.2.3.2.5.1. Disposiciones generales**. El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974:*

a. Por ministerio de la ley;
***b. Por concesión**;*
c. Por permiso, y
d. Por asociación".

Artículo 2.2.3.3.2.1. Usos del agua. Para los efectos del presente decreto se tendrán en cuenta los siguientes usos del agua:

1. Consumo humano y doméstico.
2. Preservación de flora y fauna.
3. Agrícola.
4. Pecuario.
5. Recreativo.
6. Industrial.
7. Estético.
8. Pesca, Maricultura y Acuicultura.
9. Navegación y Transporte Acuático.

La norma establece el mecanismo por el cual la ley prescribe y otorga, previo agotamiento del procedimiento reglado, el derecho a un particular para ejercer el uso del recurso hídrico, que en principio pertenece al Estado. Para el presente caso, y en especial en lo que tiene que ver con el derecho al uso de aguas superficiales para el desarrollo del proyecto "Mejoramiento a Nivel de Pavimento del Tramo Vial, Casco Urbano del Municipio de Chameza-Río Upía (Límite con Boyacá), Departamento de Casanare, Sector Comprendido entre El K4+275 al Río Upía".

Exp. No. 500.29.1.20-006 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

Resolución No. 500.36.23 1269 *Fecha.* 04 SEP 2023

El Decreto 1076 de 2015, en lo que concierne a las concesiones, es pertinente traer a colación los artículos 2.2.3.2.5.3, 2.2.3.2.7.2, 2.2.3.2.7.3 y 2.2.3.2.7.4, de la norma en cita, los cuales rezan al siguiente tenor:

El Artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la autoridad ambiental competente, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los Artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.

Así mismo, en el Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 del 2015, dispuso: *que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.*

El Artículo 2.2.3.2.7.2. Ibidem, menciona: "***Disponibilidad del recurso y caudal concedido.*** *El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al artículo 2.2.3.2.13.16 de este decreto.*

El Artículo 2.2.3.2.7.3 de la norma en cita refiere al "***Acto administrativo y fijación del término de las concesiones.*** *El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización, resulte económicamente rentable y socialmente benéfica*".

Así mismo, en el artículo 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015, establece que el término para la concesiones no podrá ser mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.

Y que dicho termino puede ser objeto de prorroga en los términos del Artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1076 de 2015 y que para ello deberá cumplir con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.8.4 de la norma en cita, que menciona *"Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública"*.

De otra parte, el artículo *2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas* del Decreto 1076 de 2015, establece: *"Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma"*.

Así mismo, el Artículo 2.2.3.2.16.1.3 ibidem señala: *"Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de la Autoridad Ambiental competente, con excepción de los que se utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga en posesión o tenencia"*. Y será el beneficiario, según lo establece su Artículo 2.2.3.2.17.9, el que dispondrá de supervisión técnica de los pozos y perforaciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las resoluciones de permiso o concesión.

Exp. No. 500.29 1.20-006 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

Resolución No. 500.36.23 1269 *Fecha:* 04 SEP 2023

En lo que concierne a los requisitos para el otorgamiento de concesión de aguas subterráneas, el artículo 2.2.3.2.16.14 del Decreto en cita dispone: *"La solicitud de concesión de aguas subterráneas debe reunir las requisitos y trámites establecidos en la sección 9 de este capítulo (...)"*.

En este sentido el Artículo 2.2.3.2.17.6 ibídem prescribe *"Ningún aprovechamiento podrá iniciarse sin haberse practicado previamente la prueba de bombeo a que se refiere el artículo 2.2.3.2.1.11 de este Decreto. El titular de la concesión deberá dotar al pozo de contador adecuado, conexión a manómetro y de toma para la obtención de muestras de agua."*

De otra parte, el Artículo 2.2.3.2.19.13 del Decreto 1076 de 2015, establece: *"Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere este Título deberán incluir tales aparatos o elementos"*.

El artículo 43 de la Ley 99 de 1993 estableció las tasas por utilización de aguas, señalando que la utilización de aguas dará lugar al cobro de tasas que fija el gobierno nacional, las cuales son destinadas al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos.

> (...) **Artículo 43**. Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, para los fines establecidos por el artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1974. El Gobierno Nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas. (...)

Así mismo, el Decreto 1076 de 2015, reglamentó lo concerniente a la tasa por utilización de aguas, señalando que están obligadas al pago de aquella todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas, la cual será liquidada y cobrada por la autoridad ambiental con jurisdicción en el área donde se lleve a cabo la captación o derivación del recurso hídrico, teniendo en cuenta el volumen de agua efectivamente captada, dentro de los límites y condiciones establecidos en la concesión de aguas.

El parágrafo 3º del artículo 216 de la Ley 1450 de 2011 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014", establece:

> "Artículo 216. Tasas por utilización de agua. Adiciónese los siguientes parágrafos al artículo 43 de la Ley 99 de 1993.
>
> > (...) ***Parágrafo 3°.*** *La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización.*

Así las cosas, acogiendo las recomendaciones efectuadas en el Concepto Técnico No. 500.8.2.22-2051 de fecha 30 de diciembre de 2022, así como lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.16.13, se considera **TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO INDUSTRIAL**, en beneficio del proyecto MEJORAMIENTO A NIVEL DE PAVIMENTO DEL TRAMO VIAL CASCO URBANO DEL MUNICPIO DE CHAMEZA-RIO UPIA (LIMITE CON BOYACA), DEPARTAMENTO DE CASANARE, SECTOR COMPRENDIDO ENTRE EL K4+275 AL K7+840", al MUNICIPIO DE CHAMEZA con Nit. 800.086.017-6, a captar del río Upía en un caudal de 0,64 l/s, en jurisdicción

del municipio de Chameza, departamento de Casanare, por un término de veinticuatro (24) meses tiempo estimado de duración del proyecto.

El suministro de agua para satisfacer la demanda de agua está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPORINOQUIA no se hace responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 del decreto 1076 de 2015.

De igual manera se realiza la aclaración, que por error involuntario de digitación se estableció dentro del concepto técnico 500.8.2.22-2051 de fecha 30 de diciembre de 2022, que la visita que originó el mismo fue realizada el día 25 de noviembre de 2022, siendo la fecha correcta el día 14 de diciembre de 2022, como se puede corroborar en el Formato de Campo que reposa en el expediente 500.29.1.20-006. Así las cosas, para todos los efectos se tendrá como fecha de la visita el día 14 de diciembre de 2022.

Del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA

Con relación al programa de ahorro y uso eficiente del recurso, el artículo primero de la Ley 373 de 1997, establece lo siguiente:

> *(...) Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos. (...)*

El Gobierno nacional a través del Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionó el Decreto 1076 de 2015, con el objeto de reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua.

El Artículo 2.2.3.2.1.1.2. Uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). Es toda acción que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar en un proyecto, obra o actividad, mediante la implementación de prácticas como el reúso, la recirculación, el uso de aguas lluvias, el control de pérdidas, la reconversión de tecnologías o cualquier otra práctica orientada al uso sostenible del agua.

El Artículo 2.2.3.2.1.1.3. Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

PARÁGRAFO 1°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

PARÁGRAFO 2°. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad,

calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado.

De esta manera se hace exigible a todas las empresas, usuarias del recurso hídrico, la presentación y aprobación del plan de ahorro y uso eficiente del agua, con el fin de garantizar la conservación de dicho recurso. La misma Ley establece el contenido del programa para su elaboración.

El documento PUEAA SIMPLIFICADO presentado dentro del trámite de evaluación, contiene la información general de la fuente hídrica subterránea, y especifica las acciones y medidas de reducción y control, las cuales se formulan y adoptaran luego de efectuar un diagnóstico de los componentes mencionados en el documento, teniendo en cuenta el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 1257 de 2018, el cual cuenta con los términos de referencia establecidos en el artículo "Contenido Programas de Uso Eficiente y Ahorro del Agua" de la Resolución 1257 del 2018.

DE LA MEDIDA DE COMPENSACIÓN

La Constitución Política de Colombia reconoce al ambiente dentro del ordenamiento jurídico colombiano una triple dimensión: de una parte, la protección al ambiente comporta un valor fundante de carácter constitucional representado en la prevalencia del interés general y un principio que irradia todo el orden jurídico, teniendo en cuenta que es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas naturales de la Nación (artículo 8°). Así mismo, comprende el derecho constitucional de todas las personas de gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del Ambiente (artículo 79), siendo éste exigible por vía judicial y, por último, de su reconocimiento en la denominada Constitución Ecológica deriva un conjunto de obligaciones impuestas tanto a las Autoridades Públicas como a los particulares (artículos 79 y 80)1.

En relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero "dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

> (...) *Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales (...)*

[1] Corte Constitucional, Sentencia T - 760 de 2007

Exp. No. 500.29.1.20-006 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

Resolución No. 500.36.23 1269 *Fecha.* 04 SEP 2023

Así las cosas, la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Al respecto, el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales de la Orinoquia son entes Corporativos de carácter público, encargados por la Ley de administrar dentro del área de su Jurisdicción, el medio ambiente y propender por su desarrollo sostenible, entendiéndose por este, el que conduce al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y el bienestar social sin agotar la base de recursos naturales en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Bajo ese contexto el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por lo tanto corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en ejercicio de su función legal y de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, la de expedir Actos Administrativos de carácter general con el fin de regular el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como también para la preservación, restauración, y compensación del medio ambiente natural.

Que, es un deber legal de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, dentro del proceso de evaluación y seguimiento ambiental de los proyectos, obras y actividades de su competencia y bajo las facultades otorgadas por la Constitución Política y la legislación ambiental vigente, exigir la implementación de las medidas de manejo y control ambiental que sean necesarias para precaver y mitigar los impactos y efectos ambientales que puedan ser generados por los proyectos autorizados, en el entendido de que el desarrollo económico y social es necesario y deseable dentro del territorio nacional, pero siempre enmarcado dentro de los límites de una gestión ambiental responsable, sujeta al control social y a las normas establecidas para el efecto.

En ese orden el artículo 2.2.31.3 del Decreto 1076 de 2015 define las medidas de compensación, como las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos.

Es importante señalar que la Corporación autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA, en cumplimiento de sus funciones, ha expedido los actos administrativos que se mencionan a continuación cuya finalidad es regular el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como también la preservación, restauración, y compensación del medio ambiente natural.

- Resolución 659 del 17 de noviembre de 2000 *"Por la cual se establecen disposiciones técnicas para adelantar reforestaciones protectoras impuestas por compensación ambiental", modificada por la Resolución 200.15.05.0678 del 14 de diciembre 2004, con relación a las especies a utilizar, las densidades de siembra y el material vegetal correspondiente.*

Así las cosas, una vez evaluado el proyecto, esto es a través del Concepto Técnico No. 500.8.2.22-2051 de fecha 30 de diciembre de 2022, se estableció, que como medida de compensación por los impactos que no pueden ser mitigados y/o corregidos por el uso y aprovechamiento de los recursos

naturales renovables, de conformidad con la naturaleza del proyecto, en marco de la solicitud de una concesión de agua superficiales, para el proyecto denominado "MEJORAMIENTO A NIVEL DE PAVIMENTO DEL TRAMO VIAL, CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE CHAMEZA-RÍO UPIA (LIMITE CON BOYACÁ), DEPARTAMENTO DE CASANARE, SECTOR COMPRENDIDO ENTRE EL K4+275 al K7+840" al MUNICIPIO DE CHAMEZA con Nit. 800.086.017-6, deberá realizar el establecimiento de una reforestación protectora equivalente a **una (1) hectárea,** según como lo señala la Resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014. En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación; al MUNICIPIO DE CHAMEZA con Nit. 800.086.017-6, previamente deberá solicitar la concertación dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del acto administrativo.

De conformidad con las anteriores consideraciones de orden jurídico y estableciendo que la documentación anexa a la solicitud de los permisos se ajusta a lo previsto en esta normativa y valorada la misma desde el punto de vista técnico ambiental mediante el Concepto Técnico No 500.8.2.22-2051 de fecha 30 de diciembre de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la CORPORINOQUIA, considera ambientalmente viable otorgar concesión de aguas superficiales para el desarrollo del proyecto denominado *"Mejoramiento a Nivel de Pavimento del Tramo Vial, Casco Urbano del Municipio de Chameza-Río Upía (Limite Con Boyacá), Departamento De Casanare, Sector Comprendido Entre El K4+275 Al K7+840"*

En mérito de lo expuesto, La Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA",

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de Aguas Superficiales para uso industrial, al MUNICIPIO DE CHAMEZA con Nit 800.086.017-6, para el desarrollo de un proyecto denominado "MEJORAMIENTO A NIVEL DE PAVIMENTO DEL TRAMO VIAL, CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE CHAMEZA-RÍO UPIA (LIMITE CON BOYACÁ), DEPARTAMENTO DE CASANARE, SECTOR COMPRENDIDO ENTRE EL K4+275 al K7+840" a captar del Río Upía en un Caudal de 0,64 L/s, en las condiciones que se establecen a continuación:

Tabla 15. Condiciones de la concesión de aguas superficiales

SITIO DE CAPTACIÓN	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		CAUDAL SOLICITADO
	Latitud Norte	Longitud Oeste	
Río Upía	*05°10'57,19"*	*72°56'52,66"*	0,64 l/seg

PARÁGRAFO: La presente concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales, está sujeta a la disponibilidad del recurso hídrico. Por lo tanto, CORPORINOQUIA no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido, conforme los establece el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El MUNICIPIO DE CHAMEZA con Nit 800.086.017-6, como producto de la presente autorización de concesión de Aguas Superficiales deberá captar y transportar el agua de la fuente hídrica autorizada a través de un carrotanque en las siguientes condiciones:

- El carrotanque deberá llevar una motobomba adosada al mismo, provista de una manguera de succión y una estructura (bandeja metálica) que permita el confinamiento y retención de grasas, aceites y demás residuos provenientes de la operación de la motobomba.

- La manguera de succión tendrá que ser instalada a una distancia prudente del rio, respétando la ronda de protección; en ningún momento el vehículo podrá ingresar al cauce de la corriente hídrica

- El riego será realizado mediante una flauta acondicionada para que su distribución sea dispersa y a la vez homogénea.

PARÁGRAFO TERCERO: El Municipio de Chameza con Nit 800.086.017-6, con el objetivo de llevar un control del caudal captado deberá realizar el diligenciamiento de una planilla por parte del conductor del carrotanque en la cual se especifique como mínimo: la fecha y hora de la captación, capacidad del carrotanque y el responsable de la captación, el cual deberá ser presentado en los mismos términos establecidos en el presente acto administrativo para la entrega de los informes de cumplimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: El MUNICIPIO DE CHAMEZA con Nit 800.086.017-6, deberá informar a esta entidad mediante comunicación escrita, la fecha en que se dará inicio a las actividades del proyecto. Las cuales no podrán superar los 6 meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: El término por el cual se otorga la presente concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales, es de **veinticuatro (24) meses**, contados a partir del reporte del inicio de las actividades del proyecto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Su prórroga se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice dentro del último mes de vigencia, sea viable técnica y ambientalmente, y no existan razones de interés social o conveniencia pública que impidan su otorgamiento de conformidad a lo establecido en el Articulo 2.2.3.2.8.4.Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: El MUNICIPIO DE CHAMEZA con Nit 800.086.017-6, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas ambientales:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

- Cumplir con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.1.1.18.1. en lo que respecta a los numerales 1,2,3,4,5,6,7,8 y 10. Protección y Aprovechamiento de las Aguas.

- El MUNICIPIO DE CHAMEZA con Nit. 800.086.017-6, no debe realizar captación del recurso hídrico, superior al caudal otorgado por la Corporación.

- Realizar mantenimientos periódicos al sistema de captación, evitando cualquier daño que afecte a terceros por eventuales desbordamientos de los caudales transportados, los cuales deberán incluirse en el informe de cumplimiento de medidas ambientales, los cuales deberán presentarse con una frecuencia de cada (6) seis meses.

- Cualquier daño y/o afectación a terceros será responsabilidad única y exclusiva del MUNICIPIO DE CHAMEZA con Nit. 800.086.017-6, por tanto, deberá garantizar que los drenajes no generen afectación alguna, aguas abajo.

- Instalar los equipos de medición de caudal, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.19.13. del Decreto 1076 de 2015, el cual señala: "Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos". Que para el caso en particular corresponde a la instalación de un medidor previo al cargue en el carrotanque.

Exp. No. 500.29.1.20-006 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

Resolución No. 500.36.23.1269 *Fecha.* 04 SEP 2023

- El uso de las aguas dadas en concesión dará lugar al cobro de la Tasa por Uso por parte de CORPORINOQUIA, la cual será liquidada conforme a lo previsto en el Capítulo 6 Artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 de 2015 y en el Artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

- El usuario debe tener en cuenta que el suministro de agua para satisfacer la concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso; por lo tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

- Cumplir con lo estipulado en el Artículo 122 del Decreto – Ley 2811/74, el cual contempla: Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas para la captación, para su correcto funcionamiento, garantizando la estabilidad del cauce y evitar fugas o pérdidas.

- Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva Resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la Resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma (Artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015).

- La Concesión solo podrá prorrogarse durante el último mes del período para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública (Artículo 2.2.3.2.8.4. Decreto 1076 de 2015), por lo cual el titular de la misma, de ser necesario, deberá solicitar la ampliación de la concesión de manera previa al vencimiento de la misma.

- La presente concesión será única y exclusivamente para satisfacer las necesidades del proyecto, por tanto, se prohíbe uso, venta o transporte del recurso hídrico para fines diferentes a los mencionados en el presente acto administrativo.

- Las actividades adoptadas mediante el presente acto administrativo deberán ejecutarse dando estricto cumplimiento a cada una de las obligaciones establecidas. Cualquier impacto negativo generado por el desarrollo del proyecto, será responsabilidad directa del titular de la concesión aquí otorgada.

- El MUNICIPIO DE CHAMEZA con Nit. 800.086.017-6, deberá realizar seguimiento hidrológico a las estaciones de estudio, el Ceibal y la Reventonera, e incluirlos dentro de los Informes de cumplimiento de medidas ambientales, en los términos establecidos en el presente acto administrativo.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

- El MUNICIPIO DE CHAMEZA con Nit. 800.086.017-6, debe tener en cuenta lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido.

- El MUNICIPIO DE CHAMEZA con Nit. 800.086.017-6, asume el riesgo o responsabilidad del uso que le dará al recurso hídrico, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

- Cuando el MUNICIPIO DE CHAMEZA con Nit. 800.086.017-6, solicite a la Corporación un traspaso o cesión, la autoridad ambiental está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas (Artículo 2.2.3.2.8.9 del Decreto 1076 de 2015).

- El MUNICIPIO DE CHAMEZA con Nit. 800.086.017-6, deberá garantizar que las condiciones del área de captación se mantengan en igualdad o mejores condiciones de las encontradas antes de realizar la captación.

- El carro tanque que se utilice para realizar la captación en el río Upía, no podrá por ningún motivo ingresar y/o intervenir la ronda protectora de la fuente hídrica.

Exp. No. 500.29.1.20-006 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

Resolución No. 500 . 36 . 23 1269 *Fecha.* 04 SEP 2023

- El MUNICIPIO DE CHAMEZA con Nit. 800.086.017-6, deberá mantener en buen estado las vías de acceso hasta el punto de captación, esto con el fin de que no se presenten incidentes por posibles deterioros causados por el tránsito del carrotanque.

- Se deberá realizar control operativo técnico mecánico al carro tanque que se emplee en la captación del recurso hídrico, con el fin de evitar que se generen vertimientos o fugas de grasas, aceites y/o combustibles en la proximidad del cuerpo hídrico.

- Se deberá reportar ante esta Autoridad Ambiental las placas de los vehículos utilizados, así como el inicio de operación de los mismos, con el fin de poder verificar en cualquier momento el volumen de captación y la coherencia con lo solicitado, así mismo permitirá identificar ante alguna queja por captación, si ésta se encuentra autorizada.

- Presentar el convenio con terceros debidamente autorizados para la recolección, tratamiento y disposición final del agua residual doméstica generada por el personal de la obra, este debe ser incluido dentro del informe de cumplimiento de medidas ambientales, a presentar una vez se finalice el proyecto.

- Se debe aclarar que CORPORINOQUIA realizará visitas de Control y seguimiento al proyecto y en caso de encontrarse el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones antes establecidas, se procederá a iniciar el respectivo proceso sancionatorio acorde a lo tipificado en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Aprobar EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA) SIMPLIFICADO, formulado y presentado por el MUNICIPIO DE CHAMEZA con Nit 800.086.017-6, en los mismos términos y vigencia de la Concesión de Aguas otorgada; toda vez que se ajusta a lo establecido en la Resolución 1257 de 2018, por la cual se desarrollan los parágrafos 1º y 2º del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente, es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas, de acuerdo con lo establecido en la Ley sin autorización previa del concedente.

ARTÍCULO SEXTO: La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA- podrá por el uso de las aguas dadas en concesión cobrar una tasa, la cual será liquidada conforme a lo previsto en el capítulo 6, Artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 del 2015 y el artículo 43 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El MUNICIPIO DE CHAMEZA con Nit 800.086.017-6, deberá tener plena observancia a las siguientes causales de caducidad de la concesión para el aprovechamiento de aguas Superficiales establecidas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974 en concordancia con el Artículo 2.2.3.2.24.4., del Decreto 1076 de 2015:

1. La cesión o el traspaso del derecho al uso del recurso hídrico, hecha a terceros sin la autorización previa del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en esta resolución.
3. El incumplimiento de la concesionaria a las condiciones impuestas.
4. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos y diseños entregados dentro del término que se fija en el presente acto administrativo.
5. Incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.
6. No usar la concesión de aguas durante dos años continuos.

7. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se notifique personalmente al MUNICIPIO DE CHAMEZA con Nit 800.086.017-6, las causales que a juicio de la Corporación la justifiquen, la cual dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para rectificar o subsanar la (s) falta (s) que se le acusan o para formular su defensa.

ARTÍCULO OCTAVO: El MUNICIPIO DE CHAMEZA con Nit 800.086.017-6, deberá presentar ante esta Corporación, informes de acuerdo a las siguientes indicaciones:

- Un informe de cumplimiento de medidas ambientales, con una periodicidad de 6 meses, que incluya el seguimiento de principio a fin del desarrollo de la totalidad de las actividades realizadas, con su respectivo registro fotográfico, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Acto Administrativo.
- En el asunto de los informes de cumplimiento de medidas ambientales y demás documentos que se radiquen a CORPORINOQUIA, se deberá hacer referencia al número del expediente sobre el cual se desarrolla el presente proceso, el cual corresponde al número 500.29.1.20-006

ARTÍCULO NOVENO: El MUNICIPIO DE CHAMEZA con Nit 800.086.017-6, deberá realizar una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados en el desarrollo del proyecto denominado "Mejoramiento a Nivel de Pavimento del Tramo Vial Casco Urbano del Municipio de Chameza- Rio Upia (límite con Boyacá), Departamento de Casanare, Sector Comprendido entre el K4+275 al K7+840, la cual se encuentra en la siguiente tabla:

Tabla 16. Medida de Compensación

SECTOR INFRAESTRUCTURA ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE A COMPENSAR
Otros proyectos de infraestructura que no quedan contemplados en las tres categorías.	Reforestación	1.0
TOTAL		1.0 HECTÁREA

Fuente. Corporinoquia, 2022

PARÁGRAFO PRIMERO: Como medida para cuantificar esta obligación, se tuvo en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia de una (1.0) Hectárea.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación, el MUNICIPIO DE CHAMEZA con Nit 800.086.017-6, previamente deberá solicitar a CORPORINOQUIA la concertación de la medida de compensación dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO: El MUNICIPIO DE CHAMEZA con Nit 800.086.017-6, para acceder o tramitar alguna modificación, prorroga, renovación y/o cesión del permiso ambiental, presentar ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia la solicitud quien verificara previamente el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución y los demás actos administrativos que en relación a la misma obren en el expediente No. 500.29.1.20-006.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El presente permiso ambiental, no confiere al titular, derechos reales sobre el área a explotar, como tampoco permisos, autorizaciones o servidumbres que se requieran para el normal desarrollo de las actividades y obras autorizadas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El incumplimiento de los términos, condiciones, medidas de manejo ambiental, prevención, control y mitigación impuestas en el presente acto administrativo hará acreedor al MUNICIPIO DE CHAMEZA con Nit 800.086.017-6, de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general, de la flora silvestre y los bosques en particular. CORPORINOQUIA, verificará con base en posteriores visitas de control y seguimiento el buen funcionamiento del proyecto y el estado de las estructuras y determinará la necesidad o no de llevar a cabo otras acciones complementarias para establecer el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO: Por esta actividad el MUNICIPIO DE CHAMEZA con Nit 800.086.017-6, deberá cancelar el valor por el servicio de control y seguimiento de acuerdo con lo reglamentado en la Resolución No 500.36.22-0586 del 9 de mayo de 2022, o aquella que la modifique, adicione o sustituya en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el servicio de seguimiento, el beneficiario del permiso deberá reportar durante el mes de enero de cada año, el valor presente del proyecto causados a 31 de diciembre del año anterior, teniendo en cuenta la estructura señalada en el formato de determinación de costos del proyecto. El valor presente del proyecto deberá incluir la actualización de los precios y todos aquellos costos que modifiquen el valor de este, en cumplimiento a lo ordenado en el parágrafo 2° artículo séptimo de la Resolución No 500.36.22-0586 del 9 de mayo de 2022.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El concepto técnico No. 500.8.2.22-2051 de fecha 30 de diciembre de 2022, es el soporte y fundamento técnico del presente acto administrativo y del expediente No. 500.29.1.20-006.

PARÁGRAFO: El concepto técnico No. 500.8.2.22-2051 de fecha 30 de diciembre de 2022, estará ubicado en el centro de documentos de la Secretaria General de Corporinoquia.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo, el MUNICIPIO DE CHÁMEZA con Nit 800.086.017-6, en la dirección Carrera 5 N° 8-20 del Municipio de Chámeza, Departamento de Casanare o al correo electrónico despacho@chameza-casanare.gov.co, o a quien designe legalmente para tal fin, de no ser posible la notificación personal se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el Artículo 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: Adicionalmente, puede recibir en su dirección de correo electrónico las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, surtido este

Exp. No. 500.29.1.20-006 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

Resolución No. 500.36 23 1269 *Fecha.* 04 SEP 2023

trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. De conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el Director General de CORPORINOQUIA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: El recurso se podrá remitir al correo electrónico atencionusuarios@corporinoquia.gov.co controlycalidad@corporinoquia.gov.co

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DORIS BERNAL CÁRDENAS
Directora General

Revisó: *Adriana del Pilar Silva Cortés*
Asesora de Dirección

Revisó y Aprobó: *Héctor Miguel González Lozano*
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Revisión Técnica: *María Cristina León Limas*
Profesional de Universitario Proceso Evaluación SCCA

Proyectó: *Jair Santiago Fonseca Gaona*
Profesional de Apoyo Proceso Evaluación SCCA

Expediente No. 500.29.1.20-006
Concepto Técnico No. 500.8.2.22-2051
Fecha: 30 de diciembre del 2022.